




Rad. 201032962  
Cod. 2000  
Bogotá D.C.

Radicación:	 * 2 0 1 0 5 2 1 9 1 *
Fecha:	03/08/2010 - 17:06:13
Proceso:	4000 ATENCION CLIENTE Y REL. EXIERNAS
Destino:	COMCEL S.A
Asunto:	DERECHO DE PETICIÓN - MONITOREO DEL MERCADO DE "VOZ SALIENTE MÓVIL"



Comisión de Regulación  
de Comunicaciones  
República de Colombia



Doctora  
**HILDA MARIA PARDO HASCHE**  
Representante Legal  
**COMCEL S.A.**  
Calle 90 No.14-37  
Teléfono 6169797  
Fax 6169975  
Bogotá D.C.



2010-N001-E19017B  
Fecha y hora de radicación: 04/08/2010 16:04:55  
Dependencia: VICEPRESIDENCIA JURÍDICA Y GESTIÓN HUMANA BC  
Folios: 3  
Entrega física: NO  
Recibido sin aceptación - Sujeto a verificación

## REF: Derecho de Petición – Monitoreo del Mercado de "Voz Saliente Móvil"

Estimada Doctora Hilda María,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- acusa recibo de su derecho de petición, radicado bajo el número 201032962, mediante el cual solicita algunas aclaraciones sobre el monitoreo regulatorio del mercado "Voz Saliente Móvil" establecido en el parágrafo primero del artículo 3° de la Resolución CRT 2066 de 2009, modificado por la Resolución CRC 2171 de 2009.

A continuación se procede a dar respuesta de manera concreta en el mismo orden planteado en su comunicación, así:

1. Frente a la actuación administrativa del monitoreo del mercado de "Voz Saliente Móvil" establecido en el segundo inciso del parágrafo primero del artículo 3 de la Resolución CRC 2066 de 2009, agradecemos nos indiquen si COMCEL en la actualidad se encuentra frente a una actuación de carácter particular o frente a una de carácter general y qué normatividad le es aplicable frente a ese procedimiento (¿qué artículos del Código Contencioso Administrativo?), alguna otra norma que se deba tener en cuenta por favor aclarar.

**CRC/** El artículo 3° de la Resolución CRT 2066 de 2009 fue modificado por el artículo 4° de la Resolución CRC 2171 de 2009, cuyo texto es el siguiente:

*Parágrafo 1. La verificación del cumplimiento de la condición del artículo 3 se realizará trimestralmente por parte de la CRT, para lo cual se utilizará la información reportada en el formato 4 "INGRESOS Y TRAFICOS DE OPERADORES TMC, PCS Y TRUNKING" del Anexo 2 de la Resolución CRT 1940 de 2008, adicionado por el artículo 9 de la Resolución CRT 2064 de 2009.*

*Transcurridos seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo máximo previsto para la implementación de la medida regulatoria, la Comisión procederá a verificar los efectos de la medida regulatoria en el mercado "Voz saliente móvil", con el fin de establecer si habría lugar a levantar la restricción impuesta sobre el diferencial de tarifas off net y on net de COMCEL SA.*

En la actualidad, transcurridos seis (6) meses después del plazo máximo otorgado a COMCEL para



Libertad y Orden



Comisión de Regulación  
de Comunicaciones  
República de Colombia

implementar la medida regulatoria contenida en las decisiones antes mencionadas, de manera atenta le informo que, como es de su pleno conocimiento, la CRC se encuentra verificando los efectos de la aplicación de dicha medida regulatoria sobre el mercado “Voz Saliente Móvil”, con el fin de adoptar las medidas a que haya lugar dentro del marco de la Constitución y la Ley y, específicamente, de establecer si es o no del caso levantar la restricción impuesta sobre el diferencial de las tarifas off-net y on-net de dicha empresa.

Esta verificación viene cumpliéndose dentro de los parámetros establecidos por las resoluciones mencionadas y, por supuesto, de conformidad con las normas constitucionales, legales y regulatorias que rigen las actuaciones de la CRC.

Tan pronto como se complete dicha tarea de verificación, esta Comisión pondrá sus resultados en conocimiento de COMCEL y, con su participación y audiencia y la de los demás interesados, procederá a adelantar la actuación correspondiente, a fin de determinar, como atrás se dijo, si es o no del caso levantar la restricción impuesta sobre el diferencial de las tarifas off-net y on-net de COMCEL y, en ese sentido, adoptar las determinaciones regulatorias que corresponda en ejercicio de sus facultades legales.

2. *Qué metodología utilizará la Comisión para la evaluación del impacto de la medida regulatoria de la restricción tarifaria off-net establecida en el artículo segundo de la Resolución 2066 de 2009 en el mercado de “Voz Saliente Móvil”, en particular:*

- *Cuando (sic) la Comisión habla de dinámica competitiva de mercado, a qué variables de mercado se refiere, tanto cuantitativas como cualitativas?*

**CRC/** El análisis que se encuentra adelantando la Comisión está circunscrito a las mismas variables que se tuvieron en cuenta para analizar el problema de competencia identificado en el mercado “Voz Saliente Móvil”. En este sentido, la Comisión deberá evaluar desde la perspectiva regulatoria, entre otros aspectos, la variación de las participaciones de mercado de cada uno de los operadores antes y después de la implementación de la medida; la evolución del mercado móvil en términos de usuarios y de ingresos; la proporción de tráfico on-net y off-net como parte del total del tráfico originado; la evolución de los precios en el mercado; la persistencia o no de diferenciales en los precios on-net y off-net; el tráfico off-net antes y después de la implementación de la medida y el bienestar de los usuarios tanto de COMCEL como de los demás operadores.

- *Qué contexto económico será tenido en cuenta para el mencionado estudio, en el entendido que los cambios regulatorios en proceso de implementarse cambiarán la dinámica del mercado en cuestión?*

**CRC/** Tal y como se expuso en el punto anterior, el contexto económico que tendrá en cuenta la Comisión será el mismo que se tuvo en cuenta al momento de definir la medida regulatoria por cuanto la misma corresponde a un problema de competencia específico. Ahora bien, en caso de que los cambios regulatorios en proceso de implementarse tengan algún impacto en el problema de competencia identificado, los mismos serán tenidos en cuenta.

- *Cómo se definiría una dinámica competitiva satisfactoria del mercado en cuestión, desde la óptica de la Comisión?*

**CRC/** Tanto en las Resoluciones CRT 2066 y 2171 de 2009, como en las Resoluciones CRT 2062 y



2152 de 2009, la Comisión ha expuesto claramente que el problema de competencia identificado en el mercado "Voz Saliente Móvil" se debe a la ventaja competitiva que presenta el operador cuya posición de dominio ha sido constatada por la unión de su participación de mercado y el diferencial de tarifas on-net y off-net y el consecuente efecto club, asunto que deberá ser objeto de análisis por parte de la Comisión.

- *Cómo se involucrará la respuesta de los demás agentes que participan en el mercado de "voz Saliente Móvil" para determinar la efectividad de la medida desde la perspectiva de COMCEL?*

**CRC/Tal** y como se respondió en el primer numeral de la presente comunicación, tan pronto como se complete la tarea de verificación de los efectos de la medida que viene adelantando la CRC, esta Comisión pondrá sus resultados en conocimiento de COMCEL y, con su participación y audiencia y la de los demás interesados, procederá a adelantar la actuación correspondiente, a fin de determinar, como atrás se dijo, si es o no del caso levantar la restricción impuesta sobre el diferencial de las tarifas off-net y on-net de COMCEL y, en ese sentido, adoptar las determinaciones regulatorias que corresponda en ejercicio de sus facultades legales.

- *Dado que las medidas que cambian la dinámica competitiva del mercado se deben reflejar en los resultados financieros de los participantes, qué variables financieras se tomarán en cuenta para determinar desde el punto de vista de las empresas el grado de efectividad de la medida?*

**CRC/El** objetivo de la medida regulatoria establecida por la Comisión mediante las Resoluciones CRT 2066 y 2171 de 2009 en ningún momento ha sido generar o disminuir recursos financieros para uno u otro operador presente en el mercado en cuestión. Tal y como se mencionó anteriormente, la medida regulatoria establecida pretende corregir el problema de competencia identificado por esta Comisión y, con el propósito de verificar el efecto de la misma, la CRC se encuentra analizando las variables mencionadas en el segundo numeral de la presente comunicación.

Con un cordial saludo,

**CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ**  
Director Ejecutivo

CDG/LMD/JPV